



Resolución Directoral Regional

Huancavelica, 13 FEB. 2023

VISTO: El Memorando N° 047-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; SisGeDo N° 2518610, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; Informe N° 004-2023/GOB-REG-HVCA/GRDS-DIRESA-OEGRH-OARH-ASO; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su "Artículo 118.- *Solicitud en interés particular del administrado.- Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición*";

Que, teniendo en consideración la Carta de Requerimiento con Reg. Doc. N° 2493783, de fecha 19 de diciembre de 2022, presentada por don Víctor Máximo LEÓN SARAVIA, mediante el cual solicita el reconocimiento del incremento del 10% de su remuneración que establece el art. 2° del Decreto Ley N° 25981 y el pago de los devengados, con efectividad a partir del 01 de enero del año 1993 en forma continua y permanente, más el pago de intereses legales, sustentando su pedido de la siguiente manera: "(...) El recurrente, en mi condición de servidor cesante de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, habiendo tenido la condición de nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a partir del 01 de setiembre del año 1981, labore en la dependencia de salud bajo su conducción hasta el 22 de diciembre de 2011; correspondiéndome el pago del incremento que dispone el Decreto Ley N° 25981. El art. 2° del Decreto Ley N° 25981, publicado el 23 de diciembre del año 1992, estableció un incremento en las remuneraciones de los trabajadores equivalente al 10% a partir del 01 de enero de 1993, siempre que su remuneración este afecta a la contribución al FONAVI, no habiendo sido beneficiario con el pago de dicho incremento que constituye un derecho adquirido y que no puede ser desconocido; por lo cual, solicito se disponga el pago del reintegro de mi remuneración devengada a partir del 01 de enero de 1993 y de manera continua y permanente en mi condición de servidor administrativo cesante; teniendo en consideración que el recurrente estuvo afecto a la contribución del fondo nacional de vivienda (Fonavi) conforme se acredita con mis boletas de pago anexadas, en tal sentido me corresponde el beneficio establecido en el art. 2° del Decreto Ley N° 25981, y por haber tenido vínculo laboral vigente al 31 de diciembre del año 1992, exigencia que establece la norma para tener derecho al incremento indicado (...);

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, establece: "Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrá derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de Enero de 1993 que este afecto a la contribución de FONAVI";

Que, por otro lado, mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, publicado el 27 de abril de 1993, precisa que lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, no comprende a los Organismos del sector público que financiaban sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, de esta manera los trabajadores de entidades públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto, en la medida que las entidades a las que pertenecieran financiaban el pago de sus planillas con recursos del Tesoro Público; posteriormente, con fecha 13 de octubre de 1993 se expidió la Ley N° 26233, que en su artículo 3° disponía: "Derogase el Decreto Ley N° 25981 y las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley", y en su Única Disposición Final establecía que: "Los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuaran percibiendo dicho aumento";



Que, concordante con los argumentos expuestos, el Informe Legal N° 924-2011-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 18 de octubre de 2011, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, sobre la exigibilidad de lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, en los numerales 2.4 al 2.6 del acotado Informe seria la siguiente: "2.4. En el artículo 2° de esta norma se dispuso que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieran afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrían derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. 2.5. Si bien dicha disposición fue dictada con carácter general, mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, se precisaron sus alcances, estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público. 2.6. De esta manera, los trabajadores de entidades públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto, en la medida que las entidades a las que pertenecieran el pago de sus planillas con recursos del Tesoro Público". Concluyendo en el punto "III" que: "Los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93";

Que, es de precisar que a través del Informe N° 004-2023/GOB-REG-HVCA/GRDS-DIRESA-OEGRH-OARH-ASO, el Supervisor Administrativo de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, informa que si bien dicha disposición fue dictada con carácter general, mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, se precisaron sus alcances, estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, de esta manera, los trabajadores de entidades públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto, en la medida que las entidades a las que pertenecieran financiaran el pago de sus planillas con recursos del Tesoro Público, de otro lado debe señalarse que el Decreto Ley N° 25981 fue derogada expresamente por el artículo 3° de la Ley N° 26233; pero dejándose a salvo el derecho de aquellos trabajadores que obtuvieron el referido incremento, a mantenerlo; por lo que, concluye que todos los trabajadores de los diferentes organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente del tesoro público, fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto, por el Decreto Ley N° 25981, por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93. En cumplimiento a ello todos los trabajadores de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, sin excepción no han percibido el incremento dispuesto por el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981; en consecuencia, no corresponde dicho incremento al ex trabajador Víctor Máximo LEÓN SARAVIA; por lo que, estado a lo dispuesto por el Director General de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, es pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867, Desconcentración Administrativa; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y, Resolución Gerencial General Regional N° 016-2023/GOB.REG-HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos; y, Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición formulada por don Víctor Máximo LEÓN SARAVIA, ex trabajador de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, sobre el reconocimiento del incremento del 10% de su remuneración que establece el art. 2° del Decreto Ley N° 25981 y el pago de los devengados, con efectividad a partir del 01 de enero del año 1993 en forma continua y permanente, más el pago de intereses legales; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.-----

Artículo 2°.- Notifíquese al interesado, e instancias administrativas competentes para su conocimiento y fines consiguientes, con las formalidades de Ley.-----

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



GOBIERNO REGIONAL HUANCAMELICA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANCAMELICA
M.C. Danny J. Esteban Quispe
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA
C.M.F. N° 75576

DJEQ/FSMF/yof.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.-